



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

NO IM10-0008

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 15 DE

NOVIEMBRE DE 2020

No. 92 BIS

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 362.-

SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXVI, LXVII Y LXVIII AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLI, XLII, XLIII Y XLIV DEL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 6 TODOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 363.-

SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

DECRETO No. 412.-

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

PAG. 15

DECRETO No. 421.-

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEXTA BIS DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55F, 55G Y 55 H, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

DECLARATORIA.-

LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DECLARA QUE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 INICIAN SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO.

PAG. 34

DECRETOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —

2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de septiembre de 2019, los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, David Ramos Zepeda, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, así como a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

SEGUNDO.- Con la iniciativa se propone establecer un mecanismo para obtener un equilibrio entre el desarrollo y la mitigación del cambio climático, logrando la protección del medio ambiente, es decir propone que en las banquetas, camellones y plazas públicas sea obligatorio contar con un árbol cuando menos cada 3 metros de distancia entre cada uno o en su defecto uno por frente de casa.

TERCERO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que es necesario crear políticas públicas que conlleven a una reforestación participativa que tenga como actividad primordial la atención al arbolado en las zonas de las calles por que beneficia a las personas, crea biodiversidad, genera innumerables beneficios como: reducir el riesgo de inundaciones, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, etc.

Con base en los anteriores considerado, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 362

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXVI, LXVII
Y LXVIII AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLI, XLII, XLIII Y XLIV DEL ARTICULO 5
Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTICULO 6 TODOS DE LA LEY DE
GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO,
PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.**

Artículo 2.- ...

I a la LXV.- ...

LXVI. Vocación natural: Condiciones propias o particulares que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

LXVII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente, y



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

LXVIII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y el Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 5.- ...

I a la XL.- ...

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable;

XLII. Llevar un registro estatal de arbolado, con acceso al público y de las personas autorizadas para presentar algún servicio en materia de arbolado urbano;

XLIII. Procurar la reforestación, la creación de viveros, la arborización de los Centros de Educación y promover entre los particulares campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XLIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 6. ...

I a la XIX.- ...

XX. El diseño, la ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XXI. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

plazas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

XXII. Las demás que señalen las Leyes Estatal y General de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 2, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

ARTÍCULO 2.- ...

I a la XXIV. ...

XXV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero,

XXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, y

XXVII.- ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 14....

I a la VI.- ...



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

VII. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales,

VIII. Procurar la reforestación, arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

IX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades competentes, realizará las adecuaciones necesarias, a fin de ejecutar el presente decreto a partir del ciclo escolar 2020-2021.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



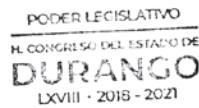
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de diciembre del año 2019, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, David Ramos Zepeda, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 04 de diciembre del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

SEGUNDO.- La iniciativa tiene por objeto añadir en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango el delito de ecocidio, debiendo entender este como el daño, destrucción o la perdida vasta, duradera y grave de uno o más ecosistemas, en una zona determinada, de tal manera que la vida y el disfrute de los habitantes, se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro.

TERCERO.- Es necesario señalar que las principales causas del deterioro ambiental, que a su vez desemboca en ecocidios son:

- **Contaminación excesiva:** provocada por las grandes cantidades de emisiones de dióxido de carbono, gases tóxicos y otros contaminantes que desembocan en el aire, agua y suelo.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

- **Desarrollo industrial:** la práctica irresponsable y la falta de regulación en el desecho de materiales hacia el medio ambiente, tiene consecuencias fatídicas para nuestro planeta.
- **Sobre población:** el incremento en los índices de población mundial, así como las acciones emprendidas para la satisfacción de sus necesidades, y la generación masiva de basura y contaminantes.
- **Consumo excesivo de recursos naturales:** a raíz de la sobre población, la necesidad de satisfacer las insuficiencias de las comunidades, genera una tala excesiva de los bosques, la erosión de los suelos y la obtención inmoderada de los bienes naturales, que a su vez representa un peligro para el equilibrio ecológico.

CUARTO.- La Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en que el medio ambiente en nuestra entidad se ha visto severamente afectado en el presente año. Por ejemplo, en lo que respecta a incendios forestales, según el reporte semanal nacional de incendios forestales, expedido por la Comisión Nacional Forestal, correspondiente del 01 de enero al 21 de noviembre de 2019, establece que se han presentado 252 incendios con un total de 64,670 hectáreas afectadas. Lo anterior, nos posiciona junto a estados como Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Puebla y Guerrero como las entidades con mayor número de incendios y superficie afectada. Por otro lado, en el río Tunal, se presentó una mortandad de peces a causa de la descarga de agua residual cruda.

QUINTO.- En nuestro país, el ecocidio se encuentra ya regulado en estados como Chiapas, Jalisco y recientemente fue presentada la iniciativa para incluirlo en el catálogo de delitos en el estado de Coahuila, contemplando penas que van de dos hasta los doce años y multas de 140 a 860 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 363

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 146 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 146.- ...

I a la V. ...

VI. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, sin la autorización correspondiente;

VII. Comercializar sin la autorización correspondiente, especie de flora y fauna silvestre; y

VIII.- Ecocidio, conforme a lo dispuesto en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



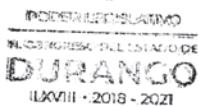
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

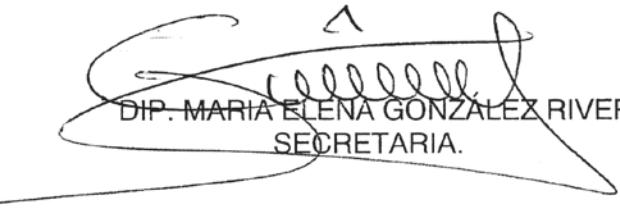
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, el C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis de Cordero Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria fecha 26 de febrero de 2020.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones parastatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para presentar el Informe de Resultados y que de éste, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el citado Informe de Resultados comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es importante hacer mención que artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 05 de octubre de 2020, se tomaron los criterios mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 presentadas por los 39 ayuntamientos, para lo cual se determinó que aquellos municipios que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión; sin embargo, también se tomó en consideración que aquellos municipios que tengan observaciones en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, será aprobado en sentido negativo; de igual manera, aquellos municipios que tengan observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos también será aprobado en sentido negativo; así mismo, aquellos municipios que tengan observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoría realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2019, captó un total de: \$ 20'522,461.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUSTOS	\$ 139,377.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$ 637,597.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$ 1,321.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$ 396,803.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 19'347,363.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)



PÓDER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$ 20'522,461.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., en el año de 2019 ejerció recursos por la cantidad de \$ 17'717,190.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 6'446,847.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'135,225.00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'750,593.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$20,943.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$4'547,327.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISiete PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$718,105.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$98,150.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	\$17'717,190.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., contempló la realización de 14 (CATORCE) obras, de las cuales 14 (CATORCE) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$4'547,327.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISiete PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de Diciembre de 2019, del Programa General de Obras y Acciones.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Luis de Cordero, Dgo., al 31 diciembre de 2019, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$59'545,023.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$5'302,752.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$54'242,271.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$59'545,023.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$5'061,178.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$54'483,845.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$5'302,752.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$5'198,585.00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$104,167.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$54'242,271.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$104,167.00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimo que la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., NO SEA APROBADA.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictamino considero que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado Quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo. y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de Durango y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, es por ello que, al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de San Luis de Cordero, Dgo. y al contener la misma, observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2019, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, efectúe una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2019; en consecuencia, el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que, sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2019 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO— LXVIII —
2018 — 2021

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 20 de octubre de 2020, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha 20 de octubre de 2020¹, la y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, David Ramos Zepeda y José Luis Rocha Medina presentaron iniciativa de decreto en la que proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con el objetivo de normar legalmente la actuación e integración del Tribunal de Justicia Laboral.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expone los siguientes argumentos en su propuesta:

La transformación y evolución constante de las sociedades, requiere la implementación de modificaciones a nuestro orden jurídico, para adecuarlo a las necesidades que demanda el mundo contemporáneo y las relaciones que se derivan del interactuar de los individuos que conforman dichos conglomerados.

Por ello y derivado de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral, el artículo 123 de la misma, se vio modificado para una evolución en dicha rama del derecho en cuanto a la impartición

¹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA191.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

de justicia a cargo de las entidades federativas y del gobierno federal en los conflictos derivados de las relaciones de trabajo.

Dichas reformas estuvieron sustentadas, entre otras, por diversos foros, conferencias y reuniones de especialistas en materia de derecho del trabajo, en las que se analizaron los mecanismos jurídicos en cuanto a la solución de los conflictos que se suscitan entre trabajadores y patrones; además de que se plantearon diversas ideas para la transformación de la impartición de justicia en esa área por parte de los entes gubernamentales, tanto de la federación como de las entidades federativas, y así, alcanzar una concepción única e idónea para mejorar, en beneficio de todos los involucrados, la aplicación efectiva de la impartición de justicia pues, además de considerar a las partes dentro de los juicios laborales, también se tomó en cuenta a los profesionales del derecho como litigantes y a la misma actividad de los trabajadores de los órganos jurisdiccionales.

La conciliación como medio alternativo de solución a los conflictos laborales y una diversa manera de concebir la impartición de justicia en los procesos litigiosos del trabajo, entre otras, son las directrices en las que se centró la modificación del artículo 123 de nuestra Carta Magna, para dar paso a una transformación en la concepción y respeto al derecho del trabajo.

También, la mencionada modificación a la Constitución Federal, tiene como causa el agilizar y alejar de trabas y retardos el sistema de justicia en el ámbito laboral, buscando también una homologación con las otras materias del derecho como el mercantil o el civil.

En cuanto a la estructura normativa de los nuevos juicios laborales, se consideró necesario dotar a la autoridad de mecanismos de control y rectoría que le permitirán llevar una mejor y adecuada sustanciación de los procedimientos, ello, como todos lo sabemos, derivado del carácter particularmente social del derecho del trabajo.

En consideración a lo expuesto, las autoridades legislativas de las entidades federativas, debemos realizar la consecuente armonización de las normas locales respectivas, con el objeto de ajustar nuestras leyes, como consecuencia de la reforma Constitucional a que hemos hecho referencia, por lo que resulta propicio la implementación de los mecanismos de solución alternativa y conciliación de los



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

conflictos en materia laboral y la creación institucional de los Tribunales de Justicia en la misma materia.

Por lo anteriormente manifestado, a través de la presente iniciativa de reformas, sometemos a consideración de esta asamblea parlamentaria, diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de armonizar el marco jurídico Estatal al nuevo sistema de justicia del trabajo, para crear y sumar al Tribunal de Justicia Laboral local como parte integrante del Poder Judicial de Durango, incluyendo sus atribuciones y facultades; además de sumar los conflictos de naturaleza laboral como parte de los que habrá de atender el Centro Estatal de Justicia Alternativa, perteneciente a dicho Poder de nuestra entidad federativa.

Con la propuesta hoy presentada, las reformas en materia de justicia laboral del 24 de febrero del 2017, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declaran modificadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobrarán vigencia en nuestra entidad federativa.

Cabe hacer mención, que la actual iniciativa se presenta en referencia al articulado en la versión de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, contenida en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como es señalado en la iniciativa y se ha detallado en otros decretos emitidos por esta Legislatura² en el año 2017 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política Federal en materia de justicia laboral³, situación que obliga a esta representación popular a realizar las adecuaciones normativas y expedir la legislación correspondiente.

Aun así, no sobra recordar los tres aspectos principales de la reforma constitucional citada y que nos otorga claridad respecto de la actuación de este Poder Legislativo:

² Decretos respecto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango así el que contiene la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

- 1.- Desaparecen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;
- 2.- Se crea el Centro de Conciliación Laboral como organismo público descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, como ente especializado en materia de conciliación entre trabajadores y patrones; y
- 3.- La creación del Tribunal de Justicia Laboral como órgano jurisdiccional encargado de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en la esfera del Poder Judicial del Estado.

Visto lo anterior, la comisión dictaminadora procedió a analizar la iniciativa presentada y establecer su viabilidad, así como realizar los ajustes necesarios que garanticen su constitucionalidad.

SEGUNDO.- El marco constitucional expedido por el Poder Revisor de la Constitución señala lo siguiente:

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.⁴

En desarrollo a este precepto constitucional, la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

⁴ Fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

De la lectura de los anteriores dispositivos constitucionales y legales destacamos lo siguiente:

1.- El Tribunal de Justicia Laboral se encuentra en la esfera del Poder Judicial del Estado;

2.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se establecerá la integración del citado órgano jurisdiccional, atendiendo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo;

3.- La competencia del Tribunal se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- La propuesta remitida cumple con los estándares legales establecidos por el Poder Revisor de la Constitución y por el Congreso de la Unión salvo precisiones que se comentaran líneas más adelante.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

En el presente que se emitió se cumplen con las disposiciones tanto de la Constitución Federal como la propia, es decir, ubicamos al Tribunal de Justicia Laboral en la esfera del Poder Judicial del Estado y se remiten sus facultades y obligaciones a lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, no resulta procedente ubicar la materia laboral como de conocimiento del Centro de Justicia Alternativa ya que la conciliación laboral ha quedado atribuida al Centro de Conciliación Laboral.

Con esta reforma la LXVIII da cumplimiento al compromiso constitucional adquirido en febrero de 2017, convirtiendo a Durango en pionero del nuevo sistema de justicia laboral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 421

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 1; se modifica la denominación de la Sección Sexta bis del capítulo II del Título Tercero y se adicionan los artículos 55 F, 55 G y 55 H, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.-----

I a IV.-----

V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, los Juzgados de Ejecución, el Tribunal Laboral Burocrático y el Tribunal de Justicia Laboral;

VI a IX.-----

SECCIÓN SEXTA BIS

"DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL"

Artículo 55 F. El Tribunal de Justicia Laboral tendrá las competencias que señala el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo, será uniinstancial y se integrará por un juez que será designado por el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 35 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 55 G. El procedimiento lo sustanciará el juez con auxilio de sus secretarios de acuerdos y atendiendo los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 55 H. El personal del Tribunal de Justicia Laboral se integrará, con el número de secretarios, actuarios, oficiales judiciales y demás personal que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, será el responsable del proceso de selección de los funcionarios que habrán de integrar el Tribunal de Justicia Laboral, conforme a los procesos establecidos.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Laboral iniciaran sus operaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y a la par del centro de Conciliación del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

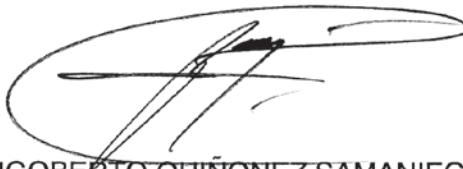
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.



DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTÓRIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

DECLARATORIA



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

DECLARATORIA SISTEMA
JUSTICIA LABORAL

CON FUDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN VIRTUD DEL CONTENIDO EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019 ASÍ COMO AL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DECLARA QUE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 INICIAN SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO.

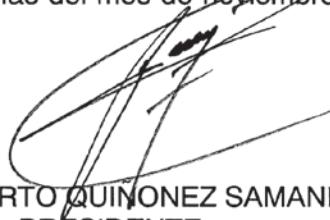
PUBLIQUESE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PODER JUDICIAL DE NUESTRA ENTIDAD.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.



DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado